



## CAMBIOS EN LOS ERTES DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021

### 1. PRÓRROGA DEL RESTO DE CONDICIONES LIGADAS A LOS ERTES HASTA 31 DE OCTUBRE DE 2021

Si la empresa ya venía aplicando con anterioridad al 30 de septiembre un ERTE vinculado a la COVID-19 se prorroga automáticamente hasta el 31 de octubre de 2021, o hasta que se terminen las medidas impeditivas o limitativas de la actividad, con las mismas condiciones que en septiembre. Si quiere prorrogarlo más allá del 1 de noviembre, deberá presentar una solicitud ante la autoridad laboral entre el 1 y el 15 de octubre de 2021. Esta solicitud de prórroga del ERTE deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, así como del informe de la representación de las personas trabajadoras en caso de ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

En el caso de que haya silencio administrativo, se ha decidido que éste será positivo, es decir, que si no hay respuesta de la Administración se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

### 2. CAMBIO EN EL SISTEMA DE EXONERACIONES

Se prorrogan los ERTES por causas de fuerza mayor, la flexibilización de los ERTES por causas ETOP, ERTES por Limitaciones y ERTES por Impedimento de actividad, pero con algunos cambios en el sistema de exoneraciones.

- **ERTE por impedimento de la actividad (fuerza mayor)**

El término ERTE de fuerza mayor por impedimento es relativamente nuevo. Es un procedimiento que permite a las empresas, a partir del 1 de octubre de 2020, la suspensión de contratos de los empleados cuando **vean impedido el desarrollo de su actividad**



empresarial, como consecuencia de decisiones de las autoridades públicas españolas o extranjeras que adopten nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria. El Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, mantiene esta posibilidad hasta el **28 de febrero de 2022**.

Este tipo de ERTE se puede promover para **uno o varios centros de trabajo o para toda la empresa** en función del impacto y extensión de las decisiones de las autoridades públicas españolas o extranjeras que impliquen la adopción de restricciones o medidas de contención sanitaria.

Las empresas afectadas por un ERTE de fuerza mayor por impedimento de actividad se beneficiarán durante el periodo de cierre y como máximo **hasta el 28 de febrero del 2021**, de las siguientes **exoneraciones** de cuotas de cotización a la Seguridad Social:

ERTE por impedimento de la actividad	
Exoneraciones Seguridad Social	100%

- **ERTE por limitaciones de la actividad (fuerza mayor)**

Dirigido a aquellas empresas y empresarios que, debido a las restricciones impuestas por las autoridades competentes, tienen limitado el desarrollo de su actividad. Por ejemplo, las limitaciones de aforo es hostelería adoptadas por los Gobiernos autonómicos hacen no sea necesario tener el mismo número de trabajadores en plantilla que antes de la pandemia. A consecuencia de esto el empresario se podrá acoger a un ERTE de fuerza mayor por limitación.

Se establecen las siguientes exoneraciones en cotizaciones sociales:

ERTE por limitaciones de la actividad		
Exoneraciones Seguridad Social	Empresas > 10 trabajadores	Empresas < 10 trabajadores
Con acciones formativas	80%	80%
Sin acciones formativas	40%	50%

Las acciones formativas deberán tener un **mínimo de horas** (30 horas para las empresas de 10 a 49 trabajadores y 40 horas para las empresas de 50 o más trabajadores), con el 30 de junio de 2022 como plazo límite para su prestación efectiva.

- **Nuevo ERTE por causas objetivas**

Desde septiembre de 2020 no se puede tramitar un nuevo ERTE por fuerza mayor amparado en el COVID-19 si no se debe a una medida adoptada por la autoridad competente que afecte total o parcialmente al centro de trabajo. Por lo que, si se debe a otro motivo, deberá tramitar un **ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTE ETOP)**.

El RD 18/2021 mantiene el **procedimiento simplificado** aprobado en el RD 8/2020 para la tramitación de un ERTE ETOP únicamente cuando es consecutivo a un ERTE por fuerza mayor.

Las empresas que sigan este procedimiento tendrán exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social siempre que la actividad esté clasificada en los códigos CNAE que vienen indicados en el RD o su negocio dependa en su mayoría de estas empresas o forme parte de su cadena de valor.

En el caso de **sectores ultraprotegidos**, las exoneraciones a las cotizaciones sociales son las mismas que para los ERTE por limitación de actividad.

